



CONTRATO No. : OP-SF-025/2014

Contrato de obra a base de precio unitario y tiempo determinado que celebran por una parte la Presidencia Municipal de Monclova, representada por el LIC. GERARDO GARCIA CASTILLO, Presidente Municipal y por conducto de la Dirección de Obras Publicas, representada por el ING. JESUS ALFREDO PAREDES LOPEZ, en su carácter de DIRECTOR quien en lo sucesivo se le denominara "EL AYUNTAMIENTO" y por la otra parte ARENAS Y GRAVAS DE MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V., representada por ING. JOSE CARLOS ZERTUCHE ZERTUCHE en carácter de REPRESENTANTE LEGAL, a quién se denominará "EL CONTRATISTA", de acuerdo a las siguientes cláusulas:

DECLARACIONES

PRIMERA: "EL AYUNTAMIENTO" declara:

- A) Manifiesta "EL AYUNTAMIENTO", que es un órgano colegiado legalmente constituido con las facultades conferidas por la constitución política para el estado de Coahuila, así mismo, que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato de acuerdo con el artículo 104, inciso A fracciones XI y XII del Código Municipal vigente para el Estado de Coahuila y acreditan su personalidad con copia certificada del Periódico oficial N° 59 de fecha 23 de Julio del 2013, donde el instituto electoral y de participación ciudadana de Coahuila, declara validas las elecciones para los ayuntamientos del estado, administración 2014-2017, así como la certificación de la sesión ordinaria N° 1 de cabildo de fecha primero de enero de 2014. En la cual Toma Protesta y se Incorpora a sus funciones como Presidente Municipal. Así mismo, en esta misma acta y fecha antes mencionada, se da nombramiento y toma de protesta al Director de Obras Publicas, todo lo anterior de conformidad con los Arts. 56, 63 y 104 del Código Municipal vigente para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- B) Que conforme a la Estructura orgánica del Estado de Coahuila, "EL AYUNTAMIENTO" forma parte del mismo y que de conformidad con la Fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, del Código municipal para el estado de Coahuila de Zaragoza está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- C) Que para cubrir las erogaciones que se describen del presente contrato, "EL AYUNTAMIENTO" autorizó la inversión correspondiente a la Obra objeto de este Contrato con el No. de Obra OP-14-027.
- "Pavimentación Asfáltica y Cordón Cuneta en Calle Tulum entre Uxmal y San Nicolás en Col. Pedregal".
- D) Que tiene establecido su domicilio en calle Zaragoza N° 332 de la Zona Centro de Monclova, Coahuila, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- E) Que la adjudicación del presente contrato, se realizó por Adjudicación Directa el día 10 de Marzo del 2014.
- F) Obra a ejecutar con Recursos Municipales.

Manzo Manzo

SEGUNDA: "El Contratista" declara:

- A) Que acredita la existencia de su Sociedad con la escritura constitutiva N° 2011 de fecha 26 de Noviembre del 2008, otorgada ante la fe del Notario Público No. 23 en la Ciudad de Monclova, Coahuila la ING. JOSE CARLOS ZERTUCHE ZERTUCHE acredita su responsabilidad como REPRESENTANTE LEGAL de ARENAS Y GRAVAS DE MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V. con el Testimonio de Escritura Pública N° 2011 de fecha 26 de Noviembre del 2008 otorgada ante la fe del Notario Público No.23 Lic. Jesus Gilberto Saracho Navarro en la Cd. de Monclova, Coahuila.
- B) "El Contratista", se identifica con Credencial de Elector No. Folio 0322018932632 (Se anexa copia). "El Contratista" declara ser mexicano y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar a la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.
- C) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este Contrato.
- D) Que su registro está vigente en el padrón de contratistas de Obras Públicas Municipales, y que dentro de la clasificación correspondiente en dicho padrón, tiene lo(s) número(s) especialidad(es): PR-6220/2014 Comercio al por Mayor de otros Materiales para la Construcción, Excepto de Madera.
- E) Que tiene su domicilio en: Carretera a Candela KM. 12 N° 100, Col. José de las Fuentes Rodriguez En Monclova, Coahuila mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.
- F) Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, sus reglamentos y las bases y normas generales para la contratación y ejecución de Obras Públicas y de los servicios relacionados con las mismas, el contenido de los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, las normas de calidad de los materiales y equipos de instalación permanente; las especificaciones de construcción aplicables, el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, precios unitarios, presupuestos e importes parciales y el Total de la Proposición; los análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, la relación de los materiales y equipos de instalación permanente, que en su caso, proporcione el Contratante y su programa de utilización; los análisis de los costos indirectos y particularmente del costo financiero y el procedimiento para el ajuste de los costos anexos que debidamente firmados por las partes, integran el presente Contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.
- G) Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las Normas de Construcción vigentes del Ayuntamiento y las especificaciones de la Obra, Proyecto, calendario de trabajo, montos mensuales de la obra derivados del mismo, y el documento en que se consigna el presupuesto, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este Contrato.
- H) Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra, objeto de este Contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, ya que el desconocimiento de estos, no será base para reclamación alguna.
- I) "El Contratista" se compromete a instalar una mampara metálica de 1.50 x 0.90 Mts. en el cual deberá de ir impreso la descripción de la Obra.

Manzo Manzes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO", encomienda a "El Contratista" la realización de una Obra consistente en:

"Pavimentación Asfáltica y Cordón Cuneta en Calle Tulum entre Uxmal y San Nicolás en Col. Pedregal"

Y este se obliga a realizarla hasta su totalidad, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en los incisos "F" y "G" de la Segunda Declaración de este Contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos.

Mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas, en caso de que "El Contratista" construya por su propia decisión una Obra que no esté especificada en el Contrato, lo hará bajo su propia cuenta y riesgo, siendo además, responsable en tal supuesto, de los daños y perjuicios que cause al Gobierno Municipal o a particulares.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El Monto total del presente Contrato es de:

\$655,465.39 (Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos 39/100 M.N.)
Incluye IVA

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "El Contratista" se obliga a iniciar la Obra objeto de este contrato el día: 11 de Marzo del 2014 y a terminar a más tardar el día 11 de Abril del 2014, de conformidad con el Programa de la Obra que se anexa al presente contrato, el plazo pactado para la ejecución de la obra, solo podrá ser prorrogado por decisión de "EL AYUNTAMIENTO" si en el desarrollo de los trabajos se presentaren circunstancias por las cuales "EL AYUNTAMIENTO" estimara necesario modificar el programa a que se refiere esta cláusula, o bien, en el caso del que "El Contratista", se viera obligado a solicitar alguna variación a dicho programa por causas imputables a él, debidamente justificadas. "EL AYUNTAMIENTO" establecerá la reforma que juzgue pertinente y hará del conocimiento de "El Contratista" las modificaciones, o en su caso, el nuevo programa que se formule, se considerarán incorporados a este Contrato y por lo tanto, obligatorio para ambas partes.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a poner a disposición de "El Contratista" él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato que se requieran para la realización de las obras.

QUINTA.- ANTICIPOS.- Para la Ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato, "EL AYUNTAMIENTO" otorgará un anticipo por el 0% del monto de este Contrato, que importa la cantidad de \$0.00 (Cero Pesos 00/100 M.N.) Incluye IVA y "El Contratista", se obliga a utilizarlo: 0% en el inicio de los trabajos y 0% en la adquisición de materiales que se requieran para realizar dichos trabajos. "El Contratista" otorgará una fianza a favor de Tesorería Municipal de Monclova por el total del importe del Anticipo para garantizar el cumplimiento del mismo. El anticipo se amortizará proporcionalmente al monto de la Obra ejecutada, y su cancelación, procederá una vez que se haya amortizado completamente, el anticipo faltante por amortizar, se liquidará en la última estimación.

Manzo Manzo



procederá una vez que se haya amortizado completamente, el anticipo faltante por amortizar, se liquidará en la última estimación.

Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión de Contrato, el saldo por amortizar se reintegrará al "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo no mayor de veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que sea comunicada la rescisión a "El Contratista".

"El Contratista", que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado, cubrirá los cargos que resulten conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de Créditos Fiscales.

Igual procedimiento se utilizará para que "El Contratista", en su caso, reintegre a "EL AYUNTAMIENTO" las cantidades que, en cualquier forma hubiere recibido en exceso para la contratación o durante la ejecución de la Obra.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen, que los trabajos objeto del presente Contrato, se paguen mediante la formulación de Estimaciones, en base a entregas quincenales previamente aprobados por "EL AYUNTAMIENTO" y que serán presentadas por "El Contratista", cuando las estimaciones no se hayan presentado dentro de las fechas del calendario mencionado, se incorporarán a la siguiente estimación para que "EL AYUNTAMIENTO" inicie su trámite de pago.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos, "El ayuntamiento", a solicitud de "El Contratista", deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de Créditos Fiscales, dichos gastos, se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se propongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.- "El Contratista" se obliga a constituir garantía de cumplimiento de contrato que se ajustará a lo siguiente:

Se constituirá fianza a favor de la Tesorería Municipal de Monclova, por el **10%** (diez por ciento) del monto del Contrato, que se presentará dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que "El Contratista" hubiese suscrito el presente Contrato, si transcurrido este plazo no hubiere otorgado la fianza respectiva, "EL AYUNTAMIENTO" podrá determinar la rescisión administrativa del Contrato.

Esta garantía subsistirá por 18 meses, a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el Acta de Recepción formal de los mismos, al término de la cual, la Institución Afianzadora procederá a su cancelación previa comunicación de "EL AYUNTAMIENTO".

La Fianza, garantizará defectos de calidad o de construcción, vicios ocultos, daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a terceros, así como el pago de adeudos contraídos por "El Contratista" con "EL AYUNTAMIENTO" durante la Ejecución de la Obra.

OCTAVA.- RECEPCIÓN DE TRABAJOS.- "El Contratista", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la terminación de los trabajos, lo comunicará a "EL AYUNTAMIENTO", quién realizará la recepción de los mismos, ya sea total ó parcialmente, conforme a los lineamientos o requisitos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como bajo las modalidades que la misma prevé dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la verificación que ésta haga de que están debidamente concluidas, reservándose "EL AYUNTAMIENTO", el derecho de

Manzo Manzo C



reclamar por trabajos faltantes o mal efectuados. "EL AYUNTAMIENTO", podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados, y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

NOVENA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.- "El Contratista", se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de la realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como Superintendente de Construcción, el cual, deberá tener poder amplio para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato.

"EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- El presente contrato lo suscriben las partes, tomando en cuenta que "El Contratista" cuenta con la capacidad y recursos necesarios para ejecutar los servicios contratados, por lo tanto en ningún momento se le considera como intermediario a "EL AYUNTAMIENTO" en cuanto al personal que en su caso llegare a ocupar, por lo que la exime de cualquier responsabilidad laboral o de otra índole que a este respecto existiera.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL AYUNTAMIENTO", a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo las obras del Contrato, así como de inspeccionar los materiales que vayan a usarse en la ejecución de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- "El Contratista" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del Contrato, cumplan con las normas de calidad establecida, y a que la realización de todas, y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los desperfectos, falta de calidad en los materiales defectuosos o vicios ocultos, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceros durante la ejecución de la obra y dentro del término de un año siguiente a la fecha de recepción de la misma, pudiendo "EL AYUNTAMIENTO" exigir su reparación sin que "El Contratista" tenga derecho a retribución alguna, y en caso de que "El Contratista" se negara a ejecutar la reparación, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar por contratar a un tercero con cargo a "El Contratista", en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada por el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto de la misma.

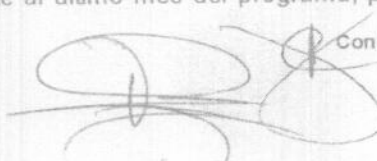
Igualmente, se obliga a "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre bienes o trabajos efectuados que ampara este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO", en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL AYUNTAMIENTO", tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este Contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo al programa de obra aprobada, por el cual, "EL AYUNTAMIENTO" comparará periódicamente el avance de dicha obra.

Si como consecuencia de la aprobación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de las obras es menor de lo que se debió realizarse, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a:

- A) La retención en total del 1% de la diferencia entre el importe de la obra realmente efectuada y el importe de la que debió realizarse multiplicando por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de las obras, hasta la fecha de la revisión, por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la procedente. Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna

Manzo Manzo



retención, su importe se aplicará a favor de "EL AYUNTAMIENTO" como pena convencional por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "El Contratista".

- B) Aplicar para el caso de que "El Contratista" no concluya a la obra en la fecha señalada en el programa una pena convencional consistente en una cantidad igual al 1% del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa que cubrirá "El Contratista" diario, y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" no sea imputable a "El Contratista". Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "EL AYUNTAMIENTO", podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o la rescisión del mismo. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" opte por la rescisión del Contrato, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, aplicará a "El Contratista", una sanción consistente en un porcentaje del valor del Contrato, que podrá ser a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" hasta por el monto de las garantías otorgadas. Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Contratista" se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas en los términos de dichas reglas, aplicando, si da lugar a ello, la fianza conforme a lo estipulado en las propias reglas.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO", podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, el presente Contrato podrá continuar procediendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO", podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este Contrato por causas de interés general.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL AYUNTAMIENTO", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato y se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Las partes convienen, que cuando "EL AYUNTAMIENTO" determine justificadamente la rescisión administrativa del Contrato, la decisión correspondiente se comunicará a "El Contratista", exponiéndole las razones que al efecto se tuvieren para que este, dentro del término de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso "EL AYUNTAMIENTO" resolverá lo procedente, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Contratista".

Manzu Manzuves

C

Quando por caso fortuito mayor se imposibilite la continuación de los trabajos "El Contratista" podrá suspender la obra, en este supuesto, si opta rescindir el Contrato, lo solicitará a "EL AYUNTAMIENTO" el cual decidirá dentro de los veinte días naturales siguientes al de la solicitud, en caso de negativa, será necesario que "El Contratista" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este Contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.- "El Contratista" acepta que de las estimaciones que le cubra "EL AYUNTAMIENTO" se hagan las siguientes deducciones:

- A) El 5/1000 (cinco al millar) sobre el importe de cada estimación, por concepto de derechos por el servicio de inspección, Vigilancia y Control.
- B) El 2/1000 (dos al millar) sobre el importe de cada estimación, por concepto de aportación al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Contratista" se obliga a construir e instalar en el lugar o lugares que "EL AYUNTAMIENTO" le indique, hasta tres letreros relativos a la obra en ejecución, contruidos con estricto apego al modelo que proporcione "EL AYUNTAMIENTO" en la inteligencia de que será condición indispensable para que se haga el primer pago de obra ejecutada.

Será obligación de "El Contratista" solicitar los permisos de las autoridades respectivas para la colocación de los mencionados letreros, "El Contratista" deberá sujetarse a las disposiciones legales de carácter estatal o, en su caso, federal, ya todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, preservación del medio ambiente y uso de la vía pública, así como de cualquier otra naturaleza que corresponda al tipo de la obra encomendada.


DÉCIMA NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del Estado en los términos de los Artículos 22-III y 11-II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila, por lo tanto, "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Manzo Manzuos



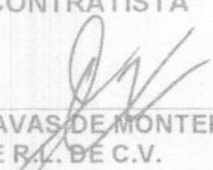
Leído que fue este Contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido y alcance, la ratificación y firman de conformidad en Monclova, Coahuila el día 10 de Marzo del 2014.

Por "EL AYUNTAMIENTO"


LIC. GERARDO GARCIA CASTILLO
Presidente Municipal





Por "EL CONTRATISTA"

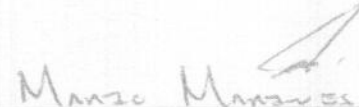

ARENAS Y GRAVAS DE MONTERREY.
S- DE R.L. DE C.V.
Ing. José Carlos Zertuche Zertuche

TESTIGOS


C.P. JUAN CARLOS TERRAZAS
HERNANDEZ
Tesorero Municipal


ING. JESUS ALFREDO PAREDES LOPEZ
Director de Obras Publicas


C.P. FIDENCIO GUEVARA PINA
Contralor Municipal


ING. MARIO MARINES CARREON
Residente de Obra